



# SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
de Ixtlahuacán de los Membrillos

## “SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS (SAMAPA) LPE/01/2026”

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS  
PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS  
PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA, SUCRITOS POR BULLTAX Y SAMAPA

1

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850  
ixtlahuacán de los Membrillos  
Tel. 01-376- 6900714  
01-376- 6902192  
samapa@imembrillos.gob.mx  
samapaixtlahuacan@gmail.com

# SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Para la Devolución del IVA (el "Contrato"), que celebran por una parte el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) representado en este acto por el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo director general del SAMAPA (el "CLIENTE") y por otra parte la empresa "BULL TAX S.C.", por conducto de su representante legal el C. Luis Francisco Damián Hernández (el "PRESTADOR"). Para los efectos de este contrato en lo sucesivo al CLIENTE se le denominará como "SAMAPA" y a la empresa Bull Tax S.C. se les denominará individualmente como "EL PRESTADOR" y conjuntamente como "LAS PARTES"; todos con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales en conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### 1. "SAMAPA" declara que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del Artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 44, 45, 48 fracción II y 49 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 36 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 1 fracción IV, 30 fracción VI, 54, 55 fracción II de Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, artículo 12 fracción XLVII., 44 del Reglamento Para La Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA, SUCRITOS POR BULLTAX Y SAMAPA



1.2 El día 08 de Octubre del 2024 dos mil veinticuatro, fue nombrado como Director General del Organismo el Li. Luis Ramón Pérez Bravo en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36 fracción XII, del Reglamento Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco. Quien, con el objetivo de mejorar la gestión económica del OPD, dentro del marco normativo, es su deseo la celebración del presente contrato:

1.3 La **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IVA”**

Cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en la LPE/01/2026, en las especificaciones de las proposiciones técnicas y económicas, estas últimas para el pago de honorarios que más adelante se pactan con motivo de la recuperación de saldos a favor de IVA, mismo que se encuentran contemplados en los recursos propios de la dependencia.

1.4 Que mediante la modalidad de Licitación Publica la cual fue validada, aprobada y asentada por el comité de adquisiciones de SAMAPA en la Resolución de LPE/01/2026 con fecha del día 20 de Marzo del 2026 dos mil veintiséis.

Que el presente contrato fue adjudicado a **“EL PRESTADOR”** descrito en el presente contrato en la resolución antes mencionada.

1.5

1.6 Que su registro Federal de Contribuyente es

2. **“EL PRESTADOR”** declara que:

2.1 Se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA, SUCRITOS POR BULLTAX Y SAMAPA



Bajo el No. **IxtSamapa/Prov62/2026**, y que dicho registro se encuentra vigente.

2.2 Es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 40901, de fecha 04 de Mayo del 2022, otorgada bajo la fe del Licenciado Javier Lozano Casillas Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco bajo folio electrónico 28321.

2.3 Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para representar y obligarla en los términos del presente Contrato, y que las mismas no le han sido revocadas, modificadas, limitadas o substituidas de manera alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

2.4 Cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes

2.5

2.6 Manifiesta tener los recursos técnicos, tecnológicos, capital humano, experiencia, entre otros, para cumplir los compromisos descritos en este Contrato; es por lo anterior que manifiesta prestar un servicio profesional, ético y responsable en las asesorías y labores encomendados.

2.7 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo.

**3. Declaran conjuntamente “EL PRESTADOR” y “SAMAPA”, en adelante enunciados de manera conjunta como “LAS PARTES”.**

3.1 Que es su interés celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales para la devolución de IVA, en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA, SUCRITOS POR BULLTAX Y SAMAPA

# SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



3.2 Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco.

3.3 Que aceptan las especificaciones, proposiciones económicas, técnicas y detalles de las gestorías estrictamente encaminadas a las devoluciones del IVA.

3.4 Que se obligan a sujetarse estrictamente para llevar a cabo las diligencias correspondientes, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo

integran, así como a sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Expuesto las anteriores declaraciones, **“LAS PARTES”** celebran el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales Para La Devolución del IVA conforme a lo previsto por los artículos 75 numeral 1, 76, 77 numeral 1, 85 numeral 1, 86 y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y conforme a las siguientes:

## CLAUSULAS

### 1ª. Objeto del Contrato.

En virtud de este Contrato, el **“SAMAPA”** le encomienda a **“EL PRESTADOR”**, y este último se obliga a proporcionar, de forma puntual y adecuada al **“SAMAPA”**, los servicios profesionales consistentes en (en adelante, y de manera conjunta, los **“Servicios”**):

Presentar ante las autoridades competentes las solicitudes de devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los ejercicios 2024 y 2025 a favor del **“SAMAPA”** (este último en su carácter de Contribuyente), y continuar dichos procedimientos en todas sus etapas, hasta su conclusión. Para ello, **“EL PRESTADOR”** realizará de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1. Analizar la información contable y fiscal de los ejercicios 2024, 2025 del **SAMAPA**;
2. Integrar la información necesaria para presentar las solicitudes de devoluciones del IVA;

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA, SUCRITOS POR BULLTAX Y SAMAPA



3. Elaborar y presentar las solicitudes de devoluciones del IVA, y continuar dichos procedimientos en todas sus etapas hasta su conclusión.
4. Elaborar y presentar todos los escritos que resulten necesarios; e iniciar, de ser necesario, el o los juicios, recursos y/u otros procedimientos relacionados con los Servicios, con la finalidad de obtener resolución favorable respecto de las solicitudes que se hubieren presentado, ante las autoridades administrativas competentes, y continuarlos hasta su conclusión.

“EL PRESTADOR” manifiesta y se compromete a realizar los Servicios bajo su propia dirección y responsabilidad hasta su total terminación, con la mayor pericia, prudencia, probidad y buena fe, así como a observar todas las reglas que la ciencia, la técnica, las disposiciones legales y la ética profesional aconsejando, de conformidad con el presente Contrato.

Por su parte, el “SAMAPA” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” los honorarios señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Para la prestación de los Servicios, “SAMAPA” se obligará a proporcionarle a “EL PRESTADOR”, toda la información, documentación, facilidades, datos y elementos necesarios con la finalidad de que los servicios sean proporcionados de manera eficaz, en la inteligencia de que la información que en su caso se proporcione a “EL PRESTADOR”, será estrictamente confidencial.

## 2ª. Confidencialidad.

“EL PRESTADOR” reconoce que toda la información propiedad del “SAMAPA” que le sea proporcionada o revelada, de manera oral, escrita, gráfica, electrónica o cualesquiera otra vía, por el “SAMAPA” en virtud de este Contrato y que tenga relación con los Servicios, es y será considerada como Información Confidencial (en lo sucesivo la “Información Confidencial”).

“EL PRESTADOR” reconoce además que, durante la vigencia del presente Contrato y después de su terminación, guardará la secrecía y la confidencialidad de dicha “Información Confidencial”, y no la divulgarán ni oralmente, ni electrónicamente, ni por escrito o por cualquier otro medio, a persona alguna con cualquier propósito, y tampoco la utilizarán para su propia ventaja o para ventaja de cualquier tercero.

“EL PRESTADOR” reconoce y acepta que la “Información Confidencial” a que tenga acceso como

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA, SUCRITOS POR BULLTAX Y SAMAPA

# SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



“Parte Receptora” por virtud de este Contrato, es propiedad del “SAMAPA”, la cual será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones descritas en este Contrato.

Asimismo, tanto “LAS PARTES” reconocen que: (i) la Información Confidencial no está en el dominio público; (ii) no resulta evidente para un técnico en la materia; (iii) no era evidente ni estaba disponible con anterioridad a la firma de este Contrato; y (iv) no existe ningún mandamiento judicial o de alguna otra autoridad para su revelación.

No se considerará incumplimiento a la obligación contenida en esta cláusula, cuando el “EL PRESTADOR” o se encuentre obligado a revelar parte o la totalidad de la información Confidencial, por mandato de autoridad.

Por otra parte, el “SAMAPA” hace del conocimiento de “EL PRESTADOR” que su nombre puede ser de uso público conforme a los lineamientos estipulados por la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### 3ª. Servicio y Honorarios.

Las Partes convienen en que los honorarios por los Servicios que “EL PRESTADOR” prestará al “SAMAPA”, y que éste último estará obligado a pagar al primero, serán calculados de la siguiente manera:

Los honorarios serán la suma que resulte de multiplicar las cantidades efectivamente recuperadas por un 25% (Veinticinco por ciento), más el impuesto al valor agregado (IVA).

El “SAMAPA” le pagará a “EL PRESTADOR” los honorarios sobre cada devolución y/o recurso recibido por motivo de la recuperación de saldos a favor del IVA, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada fecha en la que el “SAMAPA” haya recibido el recurso respectivo. “EL PRESTADOR” enviará la factura de honorarios profesionales correspondiente por cada devolución, la cual deberá de contar con los requisitos legales y fiscales a la fecha de su emisión.

Todos los pagos que deban hacerse a “EL PRESTADOR” se realizarán mediante transferencia

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA, SUCRITOS POR BULLTAX Y SAMAPA



Las Partes manifiestan que los honorarios estipulados son los justos, y que por lo tanto no existe dolo, lesión o enriquecimiento ilegítimo ejercido por ninguna de las Partes.

#### 4ª. Vigencia.

La vigencia del presente Contrato iniciará a partir de la fecha de firma del mismo y estará vigente hasta la fecha en la que las Partes den cumplimiento al cúmulo de obligaciones establecidas a su cargo (en adelante la "Vigencia").

#### 5ª. Informes mensuales por parte del Prestador.

A efecto de que el "SAMAPA" esté en aptitudes de saber el estado de los trámites y el grado de avance del mismo, "EL PRESTADOR" emitirá como mínimo, un informe mensual vía correo electrónico o mediante cualquier otro medio de comunicación acordada por las Partes, con la descripción de las actuaciones derivadas del proceso.

#### 6ª. De los plazos y tiempos estimados.

"EL PRESTADOR" manifiesta que, si bien es posible poder determinar los plazos y tiempos que dura cada proceso, resulta bastante difícil definirlo por la cantidad de solicitudes, carga de trabajo y eficiencia de la autoridad competentes; sin embargo, se prevé que las primeras solicitudes de devolución sean aceptadas y/o recibidas a partir del primer año de vigencia del presente Contrato.

#### 7ª. Consecuencia en caso de terminación anticipada

Esta cláusula se regulará conforme a lo dispuesto por los artículos 88 y 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios Del Estado de Jalisco, en caso de que el "SAMAPA" decida dar por terminado el presente Contrato, de forma anticipada, el "SAMAPA" no tendrá pena alguna, sin embargo, estará obligado a cubrir totalmente el pago de los honorarios por los Servicios ya realizados.

#### 8ª. Intereses Moratorios.

Si al término del plazo de 30 (treinta) días naturales después del vencimiento de cada pago de

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA, SUCRITOS POR BULLTAX Y SAMAPA

# SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



honorarios que se estipula en este contrato no se han cubierto los honorarios correspondientes, se generarán intereses moratorios a una razón del 5% (cinco por ciento) mensual más IVA del total del adeudo vencido.

Dichos Intereses Moratorios se calcularán sobre la totalidad de las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo establecido para su pago y hasta la fecha en que la cantidad adeudada se ponga efectivamente a disposición de **“EL PRESTADOR”**.

## 9ª. Suspensión de servicios.

En caso de que el **“SAMAPA”** incumpla con el pago de 2 (dos) o más facturas, por más de 30 (treinta) días naturales contados a partir de su fecha de emisión, **“EL PRESTADOR”** estará facultado, sin responsabilidad ni penalidad alguna, a suspender los Servicios, quedando en disposición si así lo requiriera el **“SAMAPA”** para reanudar los mismos al momento de la liquidación de los montos adeudados con sus respectivos intereses que se hubieren generado.

## 10ª. Prohibiciones de **“EL PRESTADOR”**.

**“EL PRESTADOR”** tiene estrictamente prohibido:

- El manejo de efectivo y/o administrar caja chica y todo lo relacionado con valores del **“SAMAPA”**.
- Realizar Actividades del Representante legal.
- Firmar declaraciones de impuestos y/o documentos legales de cualquier tipo.
- Tomar decisiones relacionadas con la administración del **“SAMAPA”**.

## 11ª. Adicionales de **“EL PRESTADOR”**.

- No se hace responsable de malas prácticas elaboradas y/o ejecutadas directa o indirectamente por **“SAMAPA”** y/o sus representantes/apoderados legales, que configuren algún delito conforme a las leyes fiscales y penales vigentes en el Estado de Jalisco y en la Federación.
- No se considerará en ningún momento como Auxiliar en la ejecución de algún delito que llegare a serle imputable al **“SAMAPA”**.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA, SUCRITOS POR BULLTAX Y SAMAPA

# SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



c. No será en ningún momento señalada como encubridora en los delitos que el “SAMAPA” y/o su representante/apoderado legal llegare a cometer por las malas prácticas y mal manejo de la administración de activos y demás recursos del “SAMAPA” derivado de su puesto y facultad.

d. Se obliga a poner todo su empeño, recursos y profesionalismo para ejecutar los Servicios con la mayor calidad y profesionalismo por sí mismo, a través de sus trabajadores o de terceros que decida contratar, siendo el responsable de cualquier acto u omisión que cause o causen éstos constituyendo un daño, perjuicio y/o menoscabo al “SAMAPA”, por lo que “EL PRESTADOR” resarcirá bajo su costa tal situación.

e. Podrá utilizar y confiar en la información y datos proporcionados por el “SAMAPA” o por otros autorizados por el “SAMAPA” para dicho fin o por fuentes externas de información consideradas como confiables sin tener que verificarlos.

## 12ª. Adicionales del “SAMAPA”.

a. Se obliga a colaborar y proporcionar de forma oportuna a “EL PRESTADOR” toda la información y documentación que este último le requiera, para cumplir con los Servicios;

b. Será responsable por el desempeño de sus funcionarios, directores, personal y agentes, así como de la veracidad e integridad de todos los datos e información proporcionada a “EL PRESTADOR” por o a nombre del “SAMAPA”.

13ª. Las partes designan como domicilio convencional para recibir toda clase de citaciones o notificaciones, el siguiente:

En consecuencia, se considerarán válidos los actos de notificación o citación llevados a cabo en dichos domicilios; por lo que, en caso de modificación en los mismos, “LAS PARTES” deberán notificarse fehacientemente y por escrito de tal circunstancia.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA, SUCRITOS POR BULLTAX Y SAMAPA



## 14ª. Jurisdicción.

Para todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo a este Contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Chapala, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiese corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

## 15ª. De la Protección de Datos.

“EL PRESTADOR” manifiesta que los datos e información del “SAMAPA” no serán utilizados para fines diversos que no estén relacionados con el objeto y finalidad del presente Contrato, por lo que su manejo será en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos en Posesión de Particulares, así como de las leyes aplicables a este instrumento, con lo cual el “SAMAPA” manifiesta su conformidad expresa.

Por otro lado el “SAMAPA” manifiesta que los datos e información de “EL PRESTADOR” no serán utilizados para fines diversos que no estén relacionados con el objeto y finalidad del presente Contrato, a excepción de los datos que se encuentren debidamente contemplados en la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, así como los que pudieran ser de índole de transparencia debidamente contempladas en las leyes aplicables a este instrumento, con lo cual “EL PRESTADOR” manifiesta su conformidad expresa.

## 16ª. Estipulaciones Generales. “LAS PARTES” acuerdan las siguientes estipulaciones generales:

- a. **Cesión de contrato:** Las Partes pactan que ninguna de ellas podrá ceder o enajenar a terceros los derechos y/u obligaciones derivadas del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.
- b. **Modificaciones:** El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo escrito por “LAS PARTES”.
- c. **Nulidad:** En el evento de que cualquiera de las disposiciones del presente Contrato fuera declarada nula por autoridad competente, dicha nulidad no afectará la validez de las demás

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA, SUCRITOS POR BULLTAX Y SAMAPA



disposiciones del presente instrumento.

d. **Renuncia de derechos:** Ningún acto realizado por cualquiera de “LAS PARTES” en contravención a lo estipulado en el presente Contrato deberá ser considerado como una renuncia al derecho de exigir el cumplimiento de las estipulaciones del mismo. La renuncia al derecho que genere un incumplimiento no implicará la renuncia a derechos por incumplimientos posteriores.

e. **Encabezados:** “LAS PARTES” están de acuerdo en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas del presente Contrato únicamente se han insertado para fines de referencia y con el objeto de facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no deberán ser considerados en ningún momento como medio de interpretación del mismo.

f. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

g. **Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor** cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

# SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Ixtlahuacán de los Membrillos



LEÍDO el presente contrato por las partes, conscientes de su alcance, contenido y consecuencias legales, firman de conformidad el mismo, en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el día 24 de Abril del 2026 dos mil veintiséis.

**“2026, Año de la Conmemoración del 442 Aniversario de la Fundación de la Hacienda de San Juan de los Cedros y del Centenario del Natalicio del Torero Don Manuel Capetillo Villaseñor “LAS PARTES”**

Luis Francisco Damián Hernández  
APODERADO DE BULL TAX S.C.

C. Luis Ramón Pérez Bravo  
DIRECTOR GENERAL DEL “SAMAPA”

## TESTIGOS

María Fernanda Quiroga  
NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEVOLUCION DEL IVA, SUCRITOS POR BULLTAX Y SAMAPA







## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

# FUNDAMENTO LEGAL

Municipios."